Poder Judicial

Nº 13 /2.015

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. ANTONIO FRETES**, nombrado al cargo por Nº 949 de fecha 17 de febrero de 2015, denominada en adelante **LA CONTRATANTE** y por la otra, la firma **CONSORCIO NETVISION Y COMERMEX S.A., RUC Nº 80081663-3,** domiciliada en las calles Sargento Marecos Nº 441 c/ Avda. España, de esta capital, representado por el señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ VÁZQUEZ,** con **C.I. Nº 2.447.463,** denominado **EL CONSULTOR**, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para la **"CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA AMPLIACIÓN DE PRESTACIONES DEL SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA DE EXPEDIENTES - PRIMERA PARTE"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

1. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asuman **LA CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR**, en relación al llamado del Programa Anual de Contrataciones **P.A.C. N° 77/2014 LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA AMPLIACIÓN DE PRESTACIONES DEL SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA DE EXPEDIENTES - PRIMERA PARTE", - AD REFERENDUM**, adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 5.511 de fecha 28 de enero de 2.015 y que serán prestados por **LA CONTRATANTE** a **EL CONSULTOR**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

2. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.1. Los documentos que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Las adendas y comunicaciones suplementarias emitidas durante el desarrollo de la Licitación.
c. La oferta y demás documentos presentados por **EL CONSULTOR**.
d. La Resolución de adjudicación 5.511 de fecha 28 de enero de 2.015, de la Corte Suprema de Justicia.
e. El presente contrato.
f. La Garantía de Responsabilidad Profesional
g. La Garantía de Responsabilidad Civil
h. Los Documentos del Adjudicatario
i. Las Condiciones Especiales y Generales del Contrato

El orden de prelación de los documentos será el enunciado precedentemente.

3. CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

AÑO	T.P.	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBJETO DE GASTO	F.F.	O.F.	DEPARTAMENTO	MONTO
2015	1	001	00	00	260	30	1	99	200.000.000
TOTAL CDP									200.000.000

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Consorcio
Netvision S.A.-Comermex S.A.
RUC: 80081663-3

3.2. Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 282.576

3.3. El presente llamado es AD REFERENDUM, por lo tanto el presente llamado se encuentra sujeto a la aprobación presupuestaria correspondiente al año 2015, de acuerdo al Art. 14. Disponibilidad Presupuestaria de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

3.4. El presente llamado es PLURIANUAL, por lo tanto la validez de la contratación del ejercicio fiscal 2015 está sujeta a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14. Disponibilidad Presupuestaria de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

4. CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

4.1 El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS P.A.C. Nº 77/2014"CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA AMPLIACIÓN DE PRESTACIONES DEL SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA DE EXPEDIENTES - PRIMERA PARTE"- AD REFERENDUM,** convocada por **LA CONTRATANTE**, según Resolución Nº 5.303 de fecha 07 de octubre de 2.014. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 5.511 del 28 de enero de 2.015.

5. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

5.1 El presente contrato tendrá una vigencia de 8 (ocho) meses que se computará a partir de la fecha..05....de .marzo....de 20.15.., hasta la fecha .05..de..noviembre de 20.15..

6. CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

6.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL CONSULTOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONSULTOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

6.2. Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto total del contrato es de **Gs. 693.000.000 (GUARANIES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES),** I.V.A. incluido, determinado en base al precio que figura en la planilla de oferta del **CONSULTOR**, y a la cantidad adjudicada por Resolución, cuyo ítem se detalla a continuación:

ÍTEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESEN-TACIÓN	PRECIO UNITARIO MENSUAL (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	80101507-003	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE GESTION ELECTRONICA	8	MES	N/A	86.625.000	693.000.000

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Consorcio
Netvision S.A-Comermex S.A.
RUC: 80081663-3

6.3 **EL CONSULTOR**, presentará la solicitud de pago a través de la Dirección General de Administración y Finanzas por escrito dentro de los primeros cinco días del mes siguiente de realizada la prestación del servicio y adjuntará a dicha solicitud, las facturas que deberán estar debidamente llenadas con los datos del **CONTRATANTE**, el concepto bien especificado, número de contrato, la modalidad de la contratación y el acta de recepción de conformidad con la prestación del servicio expedida por la dependencia responsable.

6.4 El pago se realizara en forma mensual contra prestación de los servicios solicitados conforme al acta de recepción y/o nota de conformidad dentro de los **60 (sesenta)** días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente con la expresa aclaración por parte del Fiscalizador del Contrato designado por **LA CONTRATANTE**, de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente trasferidos por el Ministerio de Hacienda.

6.5 El Banco y Número de Cuenta del **CONSULTOR** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO ITAÚ PARAGUAY S.A. Cta. Cte. N° 419769.**

6.6 El precio de los servicios facturados se reajustará durante el periodo de ejecución del contrato, serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación.

PR = Po (0.20 + 0.80 S) So

Dónde:

Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.

S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.

So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

No se reconocerán reajustes de precios si la presentación del servicio requerido se encuentra atrasada respecto al plazo de ejecución aprobado.
No se reconocerán reajuste de precios si **EL CONSULTOR** se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de los servicios o **LA CONTRATANTE** haya podido constatar fehacientemente que **EL CONSULTOR** se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social.

6.7 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

7. **CLAUSULA SEPTIMA:** DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL/ EXPERTOS

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

7.1 Al haber seleccionado **EL CONSULTOR** sobre la base de una evaluación del personal profesional propuesto, **LA CONTRATANTE** exigirá una confirmación de que el personal profesional estará realmente disponible. **LA CONTRATANTE** no aceptara sustituciones del personal profesional propuesto, a menos que ambas partes convengan en que las demoras excesivas en el proceso de selección hacen inevitable tal sustitución o por razones de muerte o incapacidad medica. Cualquier suplente propuesto deberá tener calificaciones y experiencia equivalente o mejor que el candidato original y ser presentado por **EL CONSULTOR**.

8. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.1 Se considera a partir de la suscripción del contrato y presentación de las documentaciones respectivas.

8.2 La Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, será la encargada de la recepción y responsable de la inspección y verificación, con la participación del representante del **CONSULTOR**, que el trabajo se ha realizado conforme a lo convenido.

8.3 La emisión de la nota de conformidad dada por **LA CONTRATANTE**, significará el cumplimiento por parte del **CONSULTOR** de sus obligaciones contractuales y le facultará a solicitar el pago de la misma.

8.4 El Contratista será contratado mediante un Contrato de Servicios por Resultados.

8.5 El Contratista deberá contar con el equipo de profesionales especializados para la prestación de dichos servicios, y que crea convenientes para cumplir con el desempeño de sus funciones.

8.6 No se prevé ningún otro tipo de beneficios más que el ofertado. En particular, **EL CONSULTOR** es el único responsable de proveerse de seguro médico, seguro de vida y otros que sean necesarios, para él y su Personal, por el tiempo que dure el contrato.

8.7 El presente contrato, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, en caso de que haya graves o reiteradas incumplimientos de las obligaciones contractuales asumidas. Esto debe ser iniciado mediante un aviso por escrito a la otra parte con por lo menos un mes de antelación.

9. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

9.1 **LA CONTRATANTE** a través del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, designará la persona que tendrá a su cargo la administración permanente del cumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

9.2 El Administrador del Contrato deberá comunicar a la Dirección General de Administración y Finanzas en tiempo y forma si **EL CONSULTOR** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

10. CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

10.1 **EL CONSULTOR,** a la firma del presente contrato, deberá entregar al **CONTRATANTE** una Garantía de Responsabilidad Profesional y una Garantía de Responsabilidad Civil, cuyo valor será del 5 % (cinco por ciento) cada uno del monto adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONSULTOR**. La vigencia de estas garantías se deberá extender hasta 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento de contrato.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Consorcio
Netvision S.A.-Comermex S.A.
RUC: 80081663-3

10.2 A tal efecto, deberá presentar al **CONTRATANTE** las garantías, bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

10.3 La Garantía de Responsabilidad Profesional se hará efectiva si **LA CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **CONSULTOR**, conforme a la Ley, el Reglamento y al Contrato.

10.4 **LA CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

11. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

11.1 **EL CONSULTOR** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir responsabilidad por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los trabajos.

12. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.

12.1 Si **EL CONSULTOR** no diera cumplimiento a la prestación de los servicios en la forma y en el plazo convenido en el Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al (0,5%) cero coma cinco por ciento del valor total de la adjudicación, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (5%) cinco por ciento sobre el valor total del contrato.

12.2 Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del **CONSULTOR**, se le cobrará una multa del (3 %) tres por ciento sobre el valor total de la prestación en cuestión.

12.3 Será causal de rescisión de contrato cuando, el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Responsabilidad Civil y Responsabilidad Profesional.

13. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

13.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/2003, en el Pliego de Bases y Condiciones y en el presente Contrato.

14. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

14.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003 y en las Condiciones del Contrato

14.2 Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Consorcio
Netvision S.A.-Comermex S.A.
RUC: 80081663-3

Poder Judicial

Nº 13 /2.015

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONSULTOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente contrato, constituido por seis (6) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los...5.....días del mes de...marzo.....del dos mil quince.

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

EL CONSULTOR: CONSORCIO NETVISION Y COMERMEX S.A.

ALEJANDRO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

Consorcio
Netvision S.A-Comermex S.A.
RUC: 80081663-3